



Juzgado de lo Mercantil nº 05 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549465
FAX: 935549565
E-MAIL: mercantil5.barcelona@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0801947120108004557

Concurso ordinario 734/2010-Sección segunda: administración concursal 4

AUTO PRÓRROGA HONORARIOS

Lugar: Barcelona

Fecha: 10 de noviembre de 2020

HECHOS

ÚNICO.- En el presente concurso, la AC presentó escrito en el que solicitaba la prórroga de sus honorarios en fase de liquidación **por 6 meses**, conforme a la DT 3ª de la ley 25/2015, de 28 de julio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO. Planteamiento de la vigencia de la DT3ª, tras la entrada en vigor del TRLC.

La opinión doctrinal es unánime y en principio, el juego conjunto de la disposición derogatoria única, transitoria única y final segunda del TRLC permite formular una consideración o principio de carácter general, resultante de la técnica de la refundición normativa. En palabras del Tribunal Constitucional “el texto refundido sustituye a partir de su entrada en vigor a las disposiciones legales refundidas, las cuales quedan derogadas y dejan de ser aplicables desde ese momento”. Por tanto, desde el 1 de septiembre de 2020, la Ley Concursal quedará derogada y sustituida por el texto refundido de la Ley Concursal. En consecuencia, éste resultará de aplicación a todos los procedimientos concursales, tanto los iniciados antes como los abiertos después de esa fecha. También, pues, se aplicará a los procedimientos en curso. Las únicas excepciones serán las que se deriven de las concretas previsiones de las disposiciones derogatoria y transitoria.





En este marco, debe cuestionarse la pervivencia de la DT3ª: entendiéndose que la misma ha sido derogada por la nueva norma concursal, o bien, que permanece vigente dada la vigencia del arancel retributivo conforme a la Disposición Derogatoria única del TRLC.

La conclusión que aquí se llega es que la misma ha sido derogada implícitamente, la DT3ª de la Ley 25/2015 no modificó el RD 1860/2004 del Arancel, sino que impuso de forma autónoma y al margen de la LC y del Arancel ciertas limitaciones retributivas pensadas como transitorias.

Nos hallamos ante una norma especial incluida en una disposición transitoria, que es contraria al nuevo régimen temporal especial- la aplicación del texto vigente anterior a la reforma de 2014-, lo que supone su derogación tácita.

Además, ello se ve reforzado al no haber sido incluida en ninguna referencia expresa en el RDLeg. 1/2020 (tampoco en sus Proyectos), no ha sido referida por el Consejo de Estado ni por el CGPJ como cuestión pendiente de armonización o integración, no es objeto directo de regulación en la Disposición Transitoria Única de 2020, ni ha merecido atención derogatoria ninguna, a diferencia de la derogación explícita de la DT1ª de la Ley 25/2015.

En línea con lo anteriormente expuesto, contrasta lo dispuesto para la remuneración de los mediadores concursales- Disposición Adicional segunda Ley 25/2015- que sí fue objeto de mención en el informe del Consejo de Estado a fin de garantizar la pervivencia transitoria de la norma, y que mantiene la habilitación para su desarrollo reglamentario en el artículo 645.2 del propio TRLC. En el caso de la DT3ª, el TRLC tampoco ha recogido absolutamente nada sobre el límite retributivo en la fase de liquidación: ni en los artículos 84 a 87 que regulan la retribución del AC, ni al tratar la prolongación debida de la liquidación en los artículos 427 y 428.

En consecuencia, desde el 1 de septiembre de 2020 esa DT3ª carece de vigencia y a día de hoy no puede aplicarse en ningún concurso declarado con anterioridad o posterioridad al 1 de septiembre.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo denegar la prórroga en los términos solicitados al amparo de la prórroga DT 3ª de la ley 25/2015, de 28 de julio, al entender que con la entrada en vigor del TRLC carece de vigencia.





Contra este auto cabe interponer **recurso de reposición** ante este Juzgado en el plazo de 5 días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

